

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2020-00047-00, allegada al correo Institucional por el doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, Representante legal de la Sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S, apoderada de la demandante LAURA ISABEL VERA RAMIREZ.

Aratoca, 16 de agosto de 2022


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON G. REAL
RADICADO	680514089001-2020-00047-00
DEMANDANTE	LAURA ISABEL VERA RAMIREZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ y ROCIO PITA DURAN
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El doctor Andrés Darío Benítez Catillo, Representante Legal y Apoderado Judicial de la Sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S, que actúa como apoderada de la demandante LAURA ISABEL VERA RAMIREZ, mediante escrito enviado al correo institucional manifiesta que los demandados JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ y ROCIO PITA DURAN, realizaron el pago a la demandante, de la totalidad de la obligación que se cobra ejecutivamente, incluyendo capital, intereses, costas judiciales y honorarios, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., y en el poder le fue conferida a la apoderada la facultad para recibir, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, igualmente se ordenará el desglose a favor de la parte demandada de los documentos base de la ejecución Pagaré a la orden de fecha 25 de noviembre de 2019 y escritura No. 3.455 de fecha 8 de noviembre de 2019 de la Notaría Tercera de Bucaramanga y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, con Garantía Real (Hipoteca) radicado al No. 680514089001-2020-00047-00 que en este Juzgado adelantaba la señora LAURA ISABEL VERA RAMIREZ, identificada con C.C.28.295.789 expedida en Piedecuesta, a través de apoderado, contra JUAN CARLOS SUÁREZ TELLLEZ identificado con C.C. 91.279.938 expedida en Bucaramanga y ROCIO PITA DURAN identificada con C.C. 63.446.631 expedida en Floridablanca, a través de apoderada, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese conforme corresponda.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de pagaré a la orden suscrito por los demandados el 25 de noviembre de 2019 a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial y de la copia de la Escritura No.3.445 de fecha 8 de noviembre de 2019 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga por el señor JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ a favor de la demandante, sobre el 50% del inmueble con M.I. 319-67614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, la que se hará entrega al citado demandado.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, representante legal de la Sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S, para el día 22 de agosto de 2022, a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para que haga devolución del título original base de recaudo del presente proceso (Pagaré a la Orden de fecha 25 de noviembre de 2019) y de la Escritura Pública No.3.445 de fecha 8 de noviembre de 2019 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga o en su defecto enviarlos a través de correo certificado por medio de empresa autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Desde ya se advierte a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente al cobro el mencionado título.

CUARTO: AGENDAR cita a los señores JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ y ROCIO PITA DURAN, el 26 de agosto de 2022, a las 10.00 A.M. en las instalaciones del Juzgado para hacerles entrega del pagaré a la Orden de fecha 25 de noviembre de 2019 y de la primera copia de la citada Escritura al otorgante.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestada por el apoderado de la parte demandante.

SEXTO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2215d140c0c3bb4065d0dec15e1eba501ba956f9808cd28bd27705ee03ada30b**

Documento generado en 16/08/2022 08:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>